

RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE CLORPIRIFÓS AL 48% Y EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) EN EL CULTIVO DE SÉSAMO”.

-1-

Asunción, 21 de abril del 2021.

VISTO:

El Memorando DICA0 N° 53/21 de fecha 14 de abril del 2021, de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica; el Dictamen N° 228/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DICA0 N° 53/21 de fecha 14 de abril del 2021, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA0) remite el proyecto para aprobación de la norma de uso de clorpirifós al 48% y el límite máximo de residuos (LMR) en el cultivo de sésamo.

Que, la DICA0 fundamenta su pedido en la necesidad de contar con una norma de uso de clorpirifós y LMR a fin de garantizar la inocuidad del sésamo y satisfacer las exigencias de los mercados.

Que, el mencionado proyecto de resolución fue elaborado en forma conjunta con la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, teniendo como objeto establecer el uso adecuado de plaguicidas clorpirifós en los cultivos de sésamo; y establecer el LMR derivado de las buenas prácticas agrícolas en el uso del producto mencionado.

Que, la norma de uso y el LMR propuesto se fundamenta en los resultados obtenidos en los ensayos de residualidad en sésamo, realizado conjuntamente entre el SENAVE y el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), con apoyo de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en el marco del Proyecto para el Mejoramiento de la Inocuidad de Rubros Agrícolas de Exportación para Pequeños Productores (Proyecto INOPAR).

Que, la Ley N° 2459/2004 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.



RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE CLORPIRIFÓS AL 48% Y EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) EN EL CULTIVO DE SÉSAMO”.

-2-

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente; d) Asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos”.*

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; m) certificar la fitosanidad y calidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario; q) contribuir al establecimiento de niveles máximos de tolerancia residual de los productos fitosanitarios en productos y subproductos de origen vegetal”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 235/2020 “*Por la cual se aprueban las directrices para el establecimiento de normas de uso de plaguicidas y límites máximos de residuos en cultivos menores*”, de fecha 15 de abril del 2020, se aprueban las directrices para el establecimiento de normas de uso de plaguicidas y LMR en cultivos menores.

Que, por Providencia DGAJ N° 315/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 228//21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen de impedimentos de índole legal para que se emite una resolución conforme a la proforma remitida por la DICAQ.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE CLORPIRIFÓS AL 48% Y EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) EN EL CULTIVO DE SÉSAMO”.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la norma de uso de los productos fitosanitarios formulados a base de clorpirifós al 48% para el cultivo de sésamo, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER la obligatoriedad de la inclusión en la etiqueta de los productos fitosanitarios formulados a base de clorpirifós al 48% bajo el título “Instrucciones de uso en sésamo”, de la norma de uso del producto según los datos que constan en el Anexo I.

Artículo 3°.- ESTABLECER el límite máximo de residuo (LMR) de 0.05 mg/kg para el clorpirifós en granos de sésamo.

Artículo 4°.- ESTABLECER que los lotes de productos importados o formulados como clorpirifós al 48%, posterior a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deberán contar con las etiquetas actualizadas según la reglamentación para su comercialización.

Artículo 5°.- ESTABLECER que los lotes de productos fitosanitarios a base de clorpirifós 48% importados, formulados o tengan Autorización Previa de Importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas o afines (APIM) emitidos antes de la entrada en vigencia de la reglamentación, están exceptuados del alcance de la misma, teniendo como plazo máximo 3 (tres) años para su comercialización a partir de la promulgación.

Artículo 6°.- ESTABLECER que para los registros de productos fitosanitarios a base de clorpirifós al 48% aprobados por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), antes de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, las entidades registrantes deberán actualizar las etiquetas ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas para quedar plenamente autorizados para las importaciones o formulaciones posteriores.

Artículo 7°.- ESTABLECER que las solicitudes de registros ingresados al SENAVE antes de la entrada en vigencia de la reglamentación y se encuentren en proceso



RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE CLORPIRIFÓS AL 48% Y EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) EN EL CULTIVO DE SÉSAMO”.

-4-

de evaluación por la Comisión Técnica Evaluadora (CTE), a los referidos dosieres se le agregará el proyecto de etiqueta actualizado según la reglamentación.

Artículo 8°.- ESTABLECER que en las solicitudes de registros ingresadas al SENAVE posterior a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, los proyectos de etiquetas de las mismas deben de cumplir la reglamentación aprobada.

Artículo 9°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus direcciones competentes, es responsable del cumplimiento de presente resolución.

Artículo 10.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 11.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**
RG/rg/dr



RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE CLORPIRIFÓS AL 48% Y EL LÍMITE MÁXIMO DE RESIDUO (LMR) EN EL CULTIVO DE SÉSAMO”.

-5-

ANEXO I (Art. 1° y 2°).

NORMA DE USO DEL CLORPIRIFÓS AL 48%, PARA EL CULTIVO DE SÉSAMO.

Formulación y concentración:	Emulsión concentrada al 48%
Dosis de producto:	600 ml/ha
Cantidad de aplicaciones:	2
Periodo de carencia:	7 días (antes del corte)
Intervalo entre aplicaciones:	7 días
Modo de uso:	Aspersión
LMR:	0.05 ppm

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

